



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**PROCESO:** VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL-

**RADICACIÓN:** 41 001 31 03 004 2021-00105-00

**ACCIONANTE:** FADUD YAÑEZ TORRES, ANA MILDRED ANDRADE  
CUBILLOS, CRISTIAN CAMILO ÑAÑEZ CORDOBA

**ACCIONADO:** JOSE MARIA VIVEROS VERGARA Y OTROS

**ASUNTO:** AUTO DECIDE SOLICITUD, FIJA FECHA Y  
DECRETA PRUEBAS

**NEIVA (H), OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). –**

En memorial que antecede el abogado **CARLOS JAVIER SARMIENTO – PEREZ TOLEDO**, apoderado de la parte demandante, requiere se precise que el señor OSCAR ANDRES GUTIERREZ PERDOMO tiene la calidad de demandado y que la contestación de la demanda se realizó se realizó el 16 de noviembre de 2022 y no el año 2023 y para el efecto cita que debe corregirse la siguiente afirmación:

“Igualmente, se tiene que está pendiente decidir la solicitud visible a folio 121 a través del cual se allegó poder que fue otorgado por el señor OSCAR ANDRES GUTIERREZ PERDOMO, contra DEISSY CAROLINA ESCORCIA, por lo que se reconoce personería en los términos y para los fines del mandato que le fue otorgado, con la precisión que la contestación realizada por este demandado se había surtido en el ítem 116, el día 16 de noviembre de 2022. Por lo que se considera que fue en tiempo y dentro del término otorgado (ítem 110 y 116)”

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificado en el expediente lo manifestado por el mencionado apoderado judicial, se observa que le asiste razón e inclusive el nombre de la citada abogada no se indicó de la manera correcto por lo que es del caso realizar las precisiones de rigor:

En el expediente a folio 108 se allegó poder otorgado por el demandado OSCAR ANDRES GUTIERREZ PERDOMO, a la abogada DIANA CAROLINA MARIN VERGARÁ, para que adelantará todas las defensas relativa a este proceso, motivo por el cual se le reconoce personería para que actúe en su favor en los términos del mandato otorgado a través de auto de fecha 13 de octubre de 2022, notificándole por conducta concluyente al citado sujeto procesal.

De igual forma, se tiene que se allegó escrito de contestación por parte de este el día 16 de noviembre de 2022, como se observa a folio 116, siendo dicha contestación realizada en términos, por lo que es del caso tener en cuenta para de la resolución de la presente controversia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**ACLARACION RELATIVA A LA CONTESTACION DEL DEMANDADO JOSE DANIEL**

**VIVERO GUTIERREZ:**

Con relación al demandado JOSE DANIEL VIVERO GUTIERREZ, se había adelantado su emplazamiento y se le designó curador ad-litem JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, el link para la contestación se le remitió el día 03 de marzo de 2023 (fl. 166) y procedió a contestar la demanda en favor de los derechos del citado sujeto procesal el día 30 de marzo de 2023 (Ítem 129), esto es dentro del término de ley otorgado para tal fin (tenía hasta el día 03 de abril de 2023). Este el citado curador se tuvo por notificado con auto del 26 de abril de 2023 y por contestada la demanda en favor de la mencionada demandada.

No obstante lo anterior, se tiene que el demandado JOSE DANIEL VIVERO GUTIERREZ, el día 10 de abril de 2023 designó apoderada especial Dra. DEISY CAROLINA ESCORCIA DIAZ (fl. 130).

El reconocimiento de la mencionada profesional del derecho se adelantó el día 08 de agosto de 2023, y la contestación tuvo lugar hasta el día 06 de septiembre de 2024, momento para el cual ya se había adelantado todo el proceso de notificación con el curador ad-litem.

En la fecha en el proceso continua la abogada DEISY CAROLINA ESCORCIA DIAZ, representando los intereses de JOSE DANIEL VIVERO GUTIERREZ, por lo que el curador ad-litem JUAN CARLOS OSORIO, no continúa actuando en el presente asunto, dado el reconocimiento que le fue realizado a dicha profesional.

**FECHA AUDIENCIA Y DECRETO DE PRUEBAS:**

El apoderado demandante aduce que se encuentra notificado el extremo accionado, y considerándose que le asiste razón y estando integrado el contradictorio es del caso proceder a señalar fecha y hora decretándose las pruebas que fueron solicitadas por la parte oportunamente:

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9: 00 AM); En la citada diligencia se adelantará las etapas establecidas en los artículos 372 y se realizará los alegatos y sentencia conforme al artículo 373 del CGP. Para tal fin se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. (Ítem 51 y 56)**

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la reforma de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**. - DEMANDADO JOSE MARIA DE VIVIEROS DE VERGARA (ítem 66):**

Documentales:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de dictar de fondo que ponga fin a la instancia. (ítem 66)

Interrogatorio de parte:

Citar al demandante FADUD YAÑEZ TORRES, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita que le formulara el demandado acerca de los hechos de la presente demanda.

**. - DEMANDADO OSCAR ANDRES GUTIERREZ (ítem 116):**

Documentales:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de dictar de fondo que ponga fin a la instancia. (ítem 116)

Interrogatorio de parte:

Citar al demandante FADUD YAÑEZ TORRES, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita que le formulara el demandado acerca de los hechos de la presente demanda.

**. - DEMANDADO DANIEL JOSE DE VIVERO GUTIERREZ (ítem 129):**

Fue notificado por intermedio de curador ad-litem y contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, pero no realizó solicitudes probatorias.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**. - DEMANDADO INVERSIONES POCO A POCO (ítem 116):**

**Documentales:**

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de dictar la sentencia de fondo que ponga fin a la instancia. (ítem 66)

**Interrogatorio de parte:**

Citar al demandante FADUD YAÑEZ TORRES, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita que le formulara el demandado acerca de los hechos de la presente demanda.

**PRUEBAS SOLICITADAS CON EL TRASLADO EXCEPCIONES (FI. 68, 91, 117):**

**Interrogatorio de parte:**

Citar a JOSE MARIA VIVIEROS VERGARA y al representante legal de la entidad INVERSIONES POCO A POCO, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formulara el demandante acerca de los hechos de la presente demanda.

**Documental Solicitada:**

Se niega la solicitud del documento contrato de administración de bienes muebles e inmuebles toda vez que no se indica para que se requiere dicha prueba, y la misma no tiene relación con los hechos de la demanda siendo por tanto innecesaria e inconducente para acreditar el accidente materia de la responsabilidad, y el nexo causal.

**Ratificación de Documentos:**

Se solicita ratificación contrato de arrendamiento, este documento no ha sido tachado de falso ni desconocido su tenor literal por lo que no hay lugar a ordenar ratificación alguna. No obstante, si es pertinente para el proceso no se indica cual es el fin de pedir dicha ratificación y se considera que es inconducente para acreditar los hechos relativos al accidente, la responsabilidad en cabeza del demandado y el nexo causal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**NOTAS:**

Las partes y sus apoderados deberán comparecer el día de la audiencia so pena de imponer multas conforme al artículo 372 del CGP, y si hay alguno requiere boleta de citación por la secretaria se otorgará sin necesidad de auto. De igual forma si hay testimoniales por escuchar cada una de las partes deberá velar por la asistencia de estos y por secretaria se entregará las citaciones respectivas.

La audiencia se realiza por la plataforma life-size y se ingresará haciendo uso del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20637233>

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**